



IMPUESTOS
INTERNOS

G. L. Núm. 2674

Señores

Distinguidos señores:

En atención a su solicitud recibida en fecha 28 de septiembre del 2021, mediante la cual consulta si la adquisición de software, programas informáticos, licencias, actualizaciones, antivirus, así como el servicio de mantenimiento, renovación y arrendamiento de licencia no se encuentran sujetos a la aplicación del Impuesto a la Transferencias Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud de los literales c) y d) del artículo 4 del Decreto 293-11; esta Dirección General le informa que:

La adquisición de software, programas informáticos, licencias y antivirus, no se encuentra gravado por el Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de un bien intangible, siempre que no implique la transmisión de bienes muebles corporales, en virtud de las disposiciones del literal c) del artículo 4 del Decreto núm. 293-11¹.

Finalmente, cuando se trate del servicio de arrendamiento en el mercado local de licencias, no se encontrará sujeto a la aplicación del ITBIS, en virtud de lo establecido en el literal d) numeral 1) del artículo 4 del citado Decreto.

Atentamente,

Yorlin Vasquez Castro

Subdirectora Jurídica P.P: firmando de orden por Luis Valdez Veras, Director General

¹Reglamento para Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

